

veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Manuel A. Nolasco Guzmán,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la República y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.1074, que aprueba los Contratos suscritos entre el Estado Dominicano y los Sres. Francisco Castillo, Rafael Tobías Fermín, Melania Conde León, Ramona Cande-Acosta, Teófilo Germán González, Manuel Antonio Peña F. y María H. Regus Haynes.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

RESOLUCION NO. 1074

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS: Los Contratos suscritos entre el Estado Dominicano y los señores FRANCISCO CASTILLO, RAFAEL TÓBIAS FERMIN, MELANIA CONDE DE LEON, RAMONA CANDELARIA ACOSTA, TEOFILO GERMAN GONZALEZ, MANUEL ANTONIO PEÑA FERRERAS Y MARIA REGUS HAYNES;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los Contratos suscritos entre el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, y los señores FRANCISCO CASTILLO, RAFAEL TOBIAS FERMIN, MELANIA CONDE DE LEON, RAMONA CANDELARIA ACOSTA, TEOFILO GERMAN GONZALEZ, MANUEL ANTONIO PEÑA FERRERAS Y MARIA HEROINA REGUS HAYNES, que copiados a la letra dicen así:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No. 23663 serie 23, sello hábil, provista del Carnet del Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de agosto de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor FRANCISCO CASTILLO, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en la calle Las Calas No. 2, Los Jardines, de esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 50516, serie 1ra., Registro Electoral No. 749341, se ha convenido y pacto el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de FRANCISCO CASTILLO quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

__El Apartamiento Vivienda, marcado con el No. 4-1 de

edificio "A", construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto situado en la prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$34,000.00 (TREINTICUATRO MIL PESOS ORO), la cual será pagada por el comprador en la siguiente forma: la suma de RD\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS ORO), como pago inicial, pagada por el comprador según cheque certificado No.124583, expedido por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en favor del Colector de Rentas Internas, y el resto, o sea la suma de VEINTISIETE MIL PESOS ORO (RD\$27,000.00), en mensualidades consecutivas de RD\$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a Vivienda, en un plazo no mayor de 60 días. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____ expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor,

uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año de mil novecientos setentiocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. MARIANA BINET MIESES

Administradora General de Bienes Nacionales

FRANCISCO CASTILLO

Comprador

YO, DR. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí comparecieron los señores LIC. MARIANA BINET MIESES y FRANCISCO CASTILLO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 11 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiocho (1978)

DR. MANUEL E. AMOR DE LOS SANTOS,

Abogado Notario

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto, por la Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No. 23663 serie 23, con sello hábil, provista del Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de agosto de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra, el señor RAFAEL TOBIAS FERMIN, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Mirna de Fermín, Fotógrafo, domiciliado y residente en la calle 12-A No. 18, del Ensanche San Lorenzo de Los Minas, portador de la cédula No. 17305 serie 48, con sello hábil, Registro Electoral No.

495054, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de RAFAEL TOBIAS FERMIN quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

El Apartamento vivienda, marcado con el No. 4-2 del edificio "A", construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto situado en la prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$34,000.00 (TREINTICUATRO MIL PESOS ORO), la cual será pagada por el comprador en la forma siguiente: la suma de RD\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS ORO) reconocida por la destrucción de mejoras de su propiedad, y el completo, ascendente a la suma de _____ pagada por el comprador mediante cheque certificado No. _____ expedido por el Banco _____ en favor de _____, en mensualidades consecutivas de RD\$75.00 (Setenticinco Pesos Oro), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a _____ en un plazo no mayor de 60 días. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO Justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____ expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que

el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de del año mil novecientos setentiocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. MARIANA BINET MIESES
Administradora General de Bienes Nacionales

RAFAEL TOBIAS FERMIN
Comprador

YO, Dr. Manuel Emilio Amor de los Santos, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que ante mí comparecieron los señores **LIC. MARIANA BINET MIESES** y **RAFAEL TOBIAS FERMIN**, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).

DR. MANUEL EMILIO AMOR DE LOS SANTOS
Abogado-Notario

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto, por la Administradora General de Bienes Nacionales, **LIC. MARIANA BINET MIESES**,

dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No. 23663, Serie 23, con sello hábil, Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de lo dispuesto en el Poder de fecha 8 de agosto de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora MELANIA CONDE DE LEON, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la Prolongación de la Avenida Bolívar No. 329, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 527, Serie 67, con sello hábil, Registro Electoral No. 512483, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MELANIA CONDE DE LEON, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,567.50 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 120-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero, del Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida 27 de Febrero; al Este, resto de la misma Parcela, al Sur, resto de la misma parcela; y al Oeste, resto de la misma parcela.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$31,350.00 (TREINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO), pagaderos en la siguiente forma: la suma de RD\$7,837.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTISIETE PESOS ORO CON 50/100), como pago inicial, pagada mediante el recibo No. 468440, de fecha 10 de agosto de 1978, expedido por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a favor de la compradora formal recibo de descargo y carta de pago legal, y el resto, o sea la suma de en mensualidades consecutivas, la primera por valor de y las restantes a razón de RD\$217.70 (DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS ORO CON 70/100) cada

una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado a favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora MELANIA CONDE DE LEON autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder el derecho al beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: El comprador consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente contrato.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 60-972, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto en el ArtCulo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. MARIANA BINET MIESES
Administradora General de Bienes Nacionales

MELANIA CONDE DE LEÓN
Compradora

YO, DR. PERICLES ANDUJAR PIMENTEL, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron las nombradas LIC. MARIANA BINET MIESES Y MELANIA CONDE DE LEON, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de agosto del año 1978.

DR. PERICLES ANDUJAR PIMENTEL
Abogado-Notario Público

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No. 23663, Serie 23, sello hábil, provista del Carnet del Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 2 de agosto de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora RAMONA CANDELARIA ACOSTA, dominicana, mayor de edad, soltera, de queháceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Estancia Cuevas No. 18 de Los Prados, de esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal No. 24414, Serie 1, con sello hábil, Registro Electoral No. 496879, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de

RAMONA CANDELARIA ACOSTA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

‘El Apartamiento comercial marcada con el No. 1-2, del edificio “A”, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto situado en la prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PÉOS ORO), la cual será pagada por el comprador en la siguiente forma: La suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO), como pago inicial, pagada por el comprador, y el resto, o sea la suma de , en mensualidades consecutivas de RD\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a uso comercial, en un plazo no mayor de 60 días. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del

presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. MARIANA BINET MIESES
Administradora General de Bienes Nacionales

RAMONA CANDELARIA ACOSTA
Compradora

YO, DR. MANUEL EMILIO AMOR DE LOS SANTOS, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí comparecieron los señores LIC. MARIANA BINET MIESES y RAMONA C. ACOSTA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto, del año mil novecientos setentiocho (1978).

DR. MANUEL EMILIO AMOR DE LOS SANTOS
Abogado-Notario

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No. 23663, Serie 23, sello hábil, provista del Carnet de Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 2 de agosto de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra

parte, el señor TEOFILO GERMAN GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, domiciliado y residente en la calle Las Calas, casa No. 2, Los Jardines, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 1411, Serie 52, Registro Electoral No. 521746, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor TEOFILO GERMAN GONZALEZ, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

‘El apartamento vivienda, marcada con el No. 5-I, del edificio “A”, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto situado en la prolongación de la Avenida 27 de febrero de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$34,000.00 (TREINTICUATRO MIL PESOS ORO), la cual será pagada por el comprador en la siguiente forma: La suma de RD\$ como pago inicial, pagada por el comprador en favor del Colector de Rentas Internas, y el resto, o sea la suma de en mensualidades consecutivas de RD\$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a vivienda, en un plazo no mayor de 60 días. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. , expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 en virtud de las disposiciones del artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. MARIANA BINET MIESES
Administradora General de Bienes Nacionales

TEOFILO GERMAN GONZALEZ
Comprador

YO, DR. MANUEL EMILIO AMOR DE LOS SANTOS, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que ante mí comparecieron los señores **LIC. MARIANA BINET MIESES Y TEOFILO GERMAN GONZALEZ**, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

DR. MANUEL EMILIO AMOR DE LOS SANTOS
Abogado-Notario Público

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de

Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No. 23663, Serie 23, sello hábil, provista del Carnet del Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 2 de agosto de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor MANUEL ANTONIO PEÑA FERRERAS, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la cédula de identificación personal No. 5802, Serie 19, domiciliado y residente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor del señor MANUEL ANTONIO PEÑA FERRERAS, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

‘El apartamento vivienda, marcado con el No. 5-2, del edificio “A”, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto situado en la prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$34,000.00 (TREINTICUATRO MIL PESOS ORO), la cuál será pagada por el comprador en la siguiente forma: la suma de RD\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS ORO, como pago inicial, pagada por el comprador según cheque certificado No. 124609, expedido por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en favor del Colector de Rentas Internas, y el resto, o sea la suma de en mensualidades consecutivas de RD\$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a vivienda, en un plazo no mayor de 60 días. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. , expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. 'MARIANA BINET MIESES
Administradora General de Bienes Nacionales.

MANUEL ANTONIO PEÑA FERRERAS
Comprador

YO, DR. MANUEL EMILIO AMOR DE LOS SANTOS, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que ante mí, comparecieron los señores **LIC. MARIANA BINET MIESES Y MANUEL ANTONIO PEÑA FERRERAS,** de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital

de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).

DR. MANUEL EMILIO AMOR DE LOS SANTOS
Abogado-Notario Público

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No. 23663, Serie 23, quien actúa en virtud de lo dispuesto por el Poder de fecha 2 de agosto del año 1978, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la señora **MARIA HEROINA REGUS HAYNES**, dominicana, mayor de edad, soltera, quehaceres del hogar, domiciliada y residente en la Ave. Pasteur, casa No. 155, de esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal No. 2535, Serie 1ra., Registro Electoral No. 1434680, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, CEDE Y TRANSFIERE en calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **MARIA HEROINA REGUS HAYNES**, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“El Apartamiento No. 3-1, del Edificio “A”, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto situado en la Prolongación de la Ave. 27 de Febrero de esta ciudad”.

SEGUNDO: El inmueble que permuta el ESTADO DOMINICANO a favor de la señora **MARIA HEROINA REGUS HAYNES**, tiene un valor de RD\$34,000.00 (TREINTICUATRO MIL PESOS ORO), pagaderos en la siguiente forma: La cantidad de RD\$10,134.11 (DIEZ MIL CIENTO TREINTICUATRO PESOS ORO CON 11/100), que adeuda el ESTADO DOMINICANO a dicha señora por concepto de la adquisición de la Parcela No. 215-B-3, del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, para la construcción de Edificios Multifamiliares, en el

Sector de La "Caleta", y el resto, o sea la suma de RD\$23,868.89, VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTIOCHO PESOS ORO CON 89/100), en mensualidades consecutivas de RD\$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO), cada una.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble que transfiere el ESTADO DOMINICANO en calidad de PERMUTA a favor de la señora MARIA HEROINA REGUS HAYNES, con un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de lo dispuesto por el Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. MARIANA BINET MIESES
Administradora General de Bienes Nacionales

MARIA HEROINA REGUS HAYNES
Compradora

YO, DR. MANUEL EMILIO AMOR DE LOS SANTOS,

Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron las señoras LIC. MARIANA BINET MIESES Y MARIA HEROINA REGUS HAYNES, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer, y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que ellas acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo cual doy fé y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).

DR. MANUEL EMILIO AMOR DE LOS SANTOS

Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración (Firmados): Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria y Dulce María González de Pons, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Ana Salime Tillán
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.1075, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos y los Sres. Luis de la Altagracia Herránd B. y Maria E. Perdomo de Herránd.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1075

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta y Préstamos Hipotecarios, suscrito en fecha 15 de abril de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; los señores Luis de la Altagracia Herrand B. y María Esperanza Perdomo de Herrand y el Estado Dominicano.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario suscrito en fecha 15 de abril de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. O. Guaroa Ginebra H. y por el Subgerente General, Lic. Miguel A. Lueje, quien en lo adelante se denominará EL ACREEDOR; los señores Luis de la Altagracia Herrand B. y María Esperanza Perdomo de Herrand, quienes en lo adelante se denominará EL DEUDOR COMPRADOR; y el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, quien en lo adelante se